MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 111

(27 MAY 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 393 del 7 de marzo de 2008, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 124,41 hectáreas de la Reserva Forestal Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF LAM2000"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y las delegadas mediante Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0393 del 7 de mayo de 2008, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la sustracción de forma definitiva de un área de 124,21 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, para el desarrollo del proyecto "Campo de Gas Gibraltar" a cargo de la sociedad ECOPETROL S.A. y ubicado en la vereda Cedeño, corregimiento Gibraltar, área en conflicto entre el municipio de Toledo departamento de Norte de Santander y el municipio de Cubará departamento de Boyacá.

Que dentro de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0393 del 7 de mayo de 2008, se estableció:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO.** La empresa **ECOPETROL S.A.,** en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar ante este Ministerio para su evaluación y aprobación, un Programa de compensación estructurado en los siguientes componentes:*

Tres alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, con una cobertura y extensión mínima de (124,21 Ha), que considere los siguientes criterios:

Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad la función de conectividad Y/O continuidad ecosistémica.
localización o referencial del área objeto de compensación.
identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.

Diagnóstico socio ambiental del área objeto de compensación.
lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de protección, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
propuesta de mecanismo legal, para entrega de los predios a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto a los municipios donde se ubiquen los mismos para su administración y manejo.

plan de restauración de una superficie de al menos ciento veinticinco (125) hectáreas ubicados al interior del área de la reserva forestal, que considere los siguientes aspectos:

Predios de propiedad pública, localizados en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
Caracterización socio ambiental del área.
Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos 3 años.
Costos y el cronograma de implementación de la propuesta

(...)"

Que mediante Radicado No. 4120-E1-17018 del 11 de febrero del año 2011, la sociedad Ecopetrol S.A. entrego la Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, el primer informe de avance de establecimiento y mantenimiento de 24 ha de una plantación forestal con enfoque de restauración, para dar cumplimiento inicial parcial al plan de compensación por sustracción.

Que mediante Radicado No. 4120-E1-115781 del 13 de septiembre del año 2011, la sociedad Ecopetrol S.A. entrego al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, el segundo informe de avance de mantenimiento de 24 ha de una plantación forestal con enfoque de restauración, para dar cumplimiento inicial parcial al plan de compensación por sustracción.

La sociedad Ecopetrol S.A. mediante el Radicado 4120-E1-132172 19 de octubre de 2011 del MAVDT, solicita a esta cartera realizar un seguimiento en campo de las actividades que se están ejecutando en las 24 hectáreas de plantación forestal con enfoque de restauración, para cumplimiento de la fase inicial del plan de compensación por sustracción de Campo de Gas Gibraltar.

Que mediante Radicado No. 4120-E1-16851 del 15 de febrero del año 2012, la Sociedad Ecopetrol S.A. entrego la Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, el tercer informe de avance de mantenimiento de 24 ha de una plantación forestal con enfoque de restauración, para cumplimiento de la fase inicial del plan de compensación por sustracción de Campo de Gas Gibraltar.

Que mediante Radicado No. 4120-E1-45656 del 03 de septiembre del año 2012, la sociedad Ecopetrol S.A. entrego la Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, el cuarto informe de avance de mantenimiento de 24 ha de una plantación forestal con enfoque de restauración, para cumplimiento de la fase inicial del plan de compensación por sustracción de Campo de Gas Gibraltar.

La sociedad Ecopetrol S.A. mediante el Radicado 4120-E1-56533 21 de Noviembre del 2012, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizó la invitación de seguimiento de tres lotes reforestados, de la primeras 24 has de 125 ha del programa de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 393 del 7 de marzo de 2008, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 124,41 hectáreas de la Reserva Forestal Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF LAM2000"

Reforestación del plan de Compensación por sustracción del Campo de Gas Gibraltar, dentro del cual se invita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el 13 de diciembre del 2012, con el objeto de realizar la verificación y entrega a esta autoridad, de la plantación con su ultimo mantenimiento ejecutado en el segundo semestre del año 2012, en los predios "El Reposo" y "El Silencio" de propiedad de Ecopetrol.

Que mediante Radicado No. 4120-E1-56633 del 23 de noviembre del año 2012, la sociedad Ecopetrol S.A. solicita a la ANLA y a CORPONOR, visita de seguimiento a los tres lotes reforestados, correspondiente a las 24 ha de una plantación forestal con enfoque de restauración, para dar cumplimiento inicial parcial al plan de compensación por sustracción de 24 ha, de las 125 ha, para que sean verificados y recibidos por esta autoridad ambiental.

Que mediante Radicado No. 7717 del 20 de noviembre del año 2012, CORPONOR solicita un informe detallado sobre el establecimiento y ejecución de los 6 mantenimientos a la plantación de 24 ha, para poder verificar la información entregada y continuar con la verificación de la ejecución de la medida de compensación establecida.

Que mediante Oficio Radicado No. 1916 del 12 de diciembre del año 2012, la sociedad Ecopetrol S.A. entregó información detallada sobre el establecimiento y ejecución de los 6 mantenimientos a la plantación de 24 ha, para poder verificar la información entregada y continuar con la verificación de la ejecución de la medida de compensación establecida, información que fue requerida mediante Radicado No. 7717 del 20 de noviembre del año 2012.

Que mediante Acta del 13 de diciembre del 2012, la sociedad Ecopetrol S.A. realiza reporte final a la Junta de Acción Comunal de la vereda Cedeño, referente a la ejecución de actividades establecidas en el Plan de compensación de 24 ha de una plantación forestal con enfoque de restauración, ubicadas en los predios El Reposo, El Ensueño y El Silencio.

Que mediante Oficio Radicado No. 4120-E1-15996 del 16 de abril del 2013, la sociedad Ecopetrol S.A. entregó ante la ANLA, el informe final de ejecución de actividades de Reforestación, aislamiento y ejecución de 6 mantenimientos de 24 ha de una plantación forestal con enfoque de restauración, para dar cumplimiento inicial parcial al plan de compensación por sustracción de 24 ha, de las 125 ha.

Que mediante radicado de ingreso No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022, la sociedad ECOPETROL S.A. solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el acogimiento al Manual de Compensaciones del Componente Biótico (adoptado mediante la Resolución No. 0256 del 22 de febrero 2018), según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021.

Que mediante radicado de ingreso No. 2023E1003078 del 01 de febrero de 2023, la sociedad ECOPETROL S.A. reitera la solicitud realizada a este Despacho Ministerial a través del radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 393 del 7 de marzo de 2008, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 124,41 hectáreas de la Reserva Forestal Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF LAM2000"

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 136 del 13 de diciembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0393 del 7 de mayo de 2008.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, se considera importante iniciar con los antecedentes y el estado de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, por medio de la cual este Ministerio efectuó la sustracción definitiva de 124,21 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy por el desarrollo del proyecto Campo de Gas Gibraltar, en cuanto a la ejecución inicial de un plan de compensación de 24 hectáreas de las 125 hectáreas dispuestas en el artículo segundo de la citada resolución, para así posteriormente, realizar la evaluación de la solicitud de acogimiento al Manual de Compensaciones del Componente Biótico (adoptado mediante la Resolución No. 0256 de 2018) para 101 hectáreas faltantes en compensación por la sustracción de reserva forestal referida, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021:

1.1. ***Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:***

RESOLUCIÓN No. 0393 DEL 07 DE MARZO DE 2008. ***"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocoy y se adoptan otras determinaciones"***
ARTÍCULO SEGUNDO - La *Empresa ECOPETROL S.A., en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar ante este Ministerio para su evaluación y aprobación, un Programa de compensación estructurado en los siguientes componentes:*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 393 del 7 de marzo de 2008, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 124,41 hectáreas de la Reserva Forestal Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF LAM2000"

RESOLUCIÓN No. 0393 DEL 07 DE MARZO DE 2008.
"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocoy y se adoptan otras determinaciones"

1. *Tres alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, con una cobertura y extensión mínima de ciento veinticuatro punto veintiún hectáreas (124,21 Ha.), que considere los siguientes criterios:*

a) *Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.*
b) *Localización georreferenciada del área objeto de compensación.*
c) *Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.*
d) *Diagnostico socio-ambiental del área objeto de compensación.*
e) *Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de protección, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.*
f) *Propuesta de mecanismo legal, para entregar del (los) predio (s) a la (s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al (los) municipio (s) donde se ubiquen el (los) mismo (s) para su administración y manejo.*

2. *Plan de restauración de una superficie de al menos ciento veinticinco hectáreas (125 Ha.) ubicados al interior del área de reserva forestal, que considere los siguientes aspectos:*
a) *Predio (s) de propiedad pública, localizados(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.*
b) *Caracterización soco-ambiental del área.*
c) *Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.*
d) *Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente***
No existen autos de seguimiento.	*No aplica*	*En seguimiento*	*SI*

Consideraciones: *En los antecedentes descritos por la sociedad ECOPETROL S.A., en el contenido del comunicado con radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022 y en el numeral "2.1. Ejecución inicial parcial del plan de compensación por sustracción – mediante la Reforestación con enfoque de restauración de 24 ha.", del documento anexo al citado radicado denominado "PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL EL COCUY, ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959 PARA EL PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR", la sociedad listo una serie de información radicada ante este Ministerio y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la cual se resume a continuación:*

- *Radicado No. 4120-E1-17018 del 11 de febrero del año 2011, la sociedad ECOPETROL S.A. entregó a este Ministerio, el primer informe de avance de establecimiento y mantenimiento de 24 hectáreas de una plantación forestal con enfoque de restauración, para cumplimiento de la fase inicial del plan de compensación por sustracción de reserva forestal del proyecto Campo de Gas Gibraltar.*

- *Radicado No. 4120-E1-115781 del 13 de septiembre del año 2011, la sociedad ECOPETROL S.A. entregó a ese Ministerio, el segundo informe de avance de mantenimiento de 24 hectáreas de una plantación forestal con enfoque de restauración, como fase inicial del plan de compensación.*

- *Radicado No. 4120-E1-132172 19 de octubre de 2011, la sociedad ECOPETROL S.A. solicita a ese Ministerio realizar un seguimiento en campo de las actividades que se están ejecutando en las 24 hectáreas de plantación forestal con enfoque de restauración.*

- *Radicado No. 4120-E1-16851 del 15 de febrero del año 2012, la sociedad ECOPETROL S.A. entregó a este Ministerio, el tercer informe de avance de mantenimiento de 24 hectáreas de*

una plantación forestal con enfoque de restauración, como fase inicial del plan de compensación.

- *Radicado No. 4120-E1-45656 del 03 de septiembre del año 2012, la sociedad ECOPETROL S.A. entregó a este Ministerio, el cuarto informe de avance de mantenimiento de 24 hectáreas de una plantación forestal con enfoque de restauración, como fase inicial del plan de compensación.*

- *Radicado No. 4120-E1-15996 del 16 de abril de 2013, la sociedad ECOPETROL S.A. entregó a la ANLA, el informe final de ejecución de actividades de reforestación, aislamiento y ejecución de 6 mantenimientos de 24 hectáreas de una plantación forestal con enfoque de restauración, para dar cumplimiento inicial al plan de compensación por sustracción de reserva forestal del proyecto.*

- *Mediante Auto No. 2439 del 23 de junio de 2015, la ANLA dispuso en su artículo tercero, requerir a la sociedad ECOPETROL S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, presente un informe del estado actual de las 24 hectáreas de plantación (nombre de especies y anexo fotográfico), así como la información relacionada con las 101 hectáreas faltantes en cuanto a la reforestación, esto en cumplimiento de lo dispuesto numerales 1 y 2 del artículo primero del Auto 3452 del 26 de noviembre de 2008, artículo segundo de la Resolución 393 del 7 de marzo de 2008 y el artículo segundo del Auto 3460 del 2 de noviembre de 2012.*

- *Radicado No. 2016067711-1-000 del 18 de octubre de 2016 de la ANLA, la sociedad ECOPETROL S.A. dio respuesta al Auto 2439 del 23 de junio del año 2015, en el cual se solicita a este Ministerio que sean aceptadas las 24 hectáreas como fase inicial del plan de restauración de 125 ha, en cumplimiento de los establecido en la Resolución 393 del 07 de marzo del 2008.*

De lo anterior es importante mencionar que, la información radicada directamente ante la ANLA (como es el caso de los radicados No. 4120-E1-15996 del 16 de abril de 2013 informe final de ejecución y No. 2016067711-1-000 del 18 de octubre de 2016), no pudo ser objeto de evaluación por parte de este Despacho Ministerial, al no conocerse de manera directa las solicitudes realizadas en los mismo y su contenido anexo, esto por no haber sido radicada la información dirigida a este Ministerio, por ende, no se tenía conocimiento de la existencia de los mismos.

Respecto a la información presentada por ECOPETROL S.A en respuesta a solicitudes y requerimientos realizados por la ANLA en actos administrativos expedidos por esa autoridad (artículo segundo del Auto 3460 del 2 de noviembre de 2012 y artículo tercero del Auto No. 2439 del 23 de junio de 2015, según antecedentes generales presentados en el radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022), es necesario que la sociedad ECOPETROL S.A., verifique el alcance de dichos requerimientos y su relación con la compensación requerida en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2008 de este Ministerio, donde constate que las 24 hectáreas por compensación inicial por sustracción de reserva forestal, NO se traslapa o hace parte total o parcial de áreas por compensación por licenciamiento ambiental, aprovechamiento forestal, inversión forzosa de no menos del 1% u otro instrumento de manejo y control ambiental, donde dichas áreas deben ser adicionales y las acciones de compensación deben ser complementarias en su alcance.

En cuanto a la radicación y presentación de información asociada con el proyecto Campo de Gas Gibraltar para el tema de compensación por sustracción de reserva forestal, esta fue realizada hasta octubre de 2016 (según antecedentes generales presentados en el radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022), con radicado No. 2016067711-1-000 del 18 de octubre de 2016 de la ANLA y posteriormente directamente ante este Ministerio con los radicados de ingreso No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022 y No. 2023E1003078 del 01 de febrero de 2023 (solicitud de acogimiento al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico), donde no reportaron actuaciones desde el mes de octubre del año 2016 hasta el mes de abril del año 2022, es decir, aproximadamente cinco años y seis meses. En este sentido, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá dar cuenta de las acciones realizadas en dicho periodo respecto a la obligación del artículo segundo de la Resolución No. 0393

del 07 de marzo de 2008 de este Ministerio o en su defecto, presentar los soportes de las radicaciones de información ante este Ministerio durante ese lapso.

Asimismo, la información radicada directamente ante este Ministerio en relación con el proyecto Campo de Gas Gibraltar para el tema de compensación por sustracción de reserva forestal, se evidenció que, teniendo como referencia los radicados listados al inicio de este análisis (según antecedentes generales presentados en el radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022), y una vez revisado el expediente físico SRF-LAM 2000 y haber consultado al grupo de gestión documental y de archivo de este Ministerio, se pudo evidenciar que, la información descrita en los antecedentes del radicado citado, específicamente los radicados No. 4120-E1-17018 del 11 de febrero de 2011 (primer informe de avance), No. 4120-E1-115781 del 13 de septiembre de 2011 (segundo informe de avance), No. 4120-E1-132172 19 de octubre de 2011, (solicitud a ese Ministerio de realizar un seguimiento en campo), No. 4120-E1-16851 del 15 de febrero de 2012 (tercer informe de avance), No. 4120-E1-45656 del 03 de septiembre de 2012 (cuarto informe de avance), no reposa en el citado expediente ni se encuentra en el acervo documental del archivo central, por tal motivo, dicha información no pudo ser objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de este Despacho Ministerial al no contar con la misma.

Se precisa que, las solicitudes y la radicación de la información relacionada con los actos administrativos emitidos por este Ministerio y en cumplimento de las obligaciones derivadas de los mismo, debe hacerse directamente ante este Despacho Ministerial con asunto claro e indicado el expediente al que corresponde, esto con el propósito de que la entidad pueda atender a las mismas a petición del interesado.

Al respecto y con el propósito de sanear y actualizar la documentación del expediente físico SRF-LAM 2000 y poder realizar seguimiento cabal a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2008, se solicita a la sociedad ECOPETROL S.A. que radique ante este Despacho Ministerial los soportes de la radicación de la información enunciada en los antecedentes generales del radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022 (Informes de seguimiento 1 al 4, informe final y demás solicitudes e información radicada ante este Ministerio y la ANLA relacionada con el proyecto Campo de Gas Gibraltar para el tema de compensación por sustracción de reserva forestal), acompañado de los documentos técnicos y anexos respectivos, donde en el asunto del comunicado se indique que van dirigidos al expediente SRF-LAM 2000, esto con el fin de que los mismos sean evaluados en el próximo seguimiento y control ambiental a realizar por parte de este Despacho Ministerial y se pueda constatar el cumplimiento de la medida de compensación para 24 hectáreas iniciales de las 125 hectáreas establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2008.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *En el marco de lo anterior, este Despacho Ministerial determina que la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2008, se encuentra vigente y en seguimiento, para lo cual, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá:*

- *Radicar ante este Despacho Ministerial dirigido al expediente SRF-LAM 2000, los soportes de la radicación de la información listada en los antecedentes generales del radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022 (Informes de seguimiento 1 al 4, informe final y demás información relacionada con el proyecto Campo de Gas Gibraltar para el tema de compensación por sustracción de reserva forestal), acompañado de los documentos técnicos y anexos respectivos.*

- *Dar cuenta de las acciones realizadas desde el mes de octubre del año 2016 hasta el mes de abril del año 2022, respecto a la obligación del artículo segundo de la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2008 de este Ministerio o en su defecto, presentar los soportes de las radicaciones de información ante este Ministerio durante ese lapso.*

- *Verificar, informar y presentar las evidencias ante este Despacho Ministerial, que las 24 hectáreas por compensación inicial por sustracción de reserva forestal, no se traslapa o hace parte total o parcial de áreas por compensación por licenciamiento ambiental,*

RESOLUCIÓN No. 0393 DEL 07 DE MARZO DE 2008. ***"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocoy y se adoptan otras determinaciones"***
aprovechamiento forestal, inversión forzosa de no menos del 1% u otro instrumento de manejo y control ambiental, y que estas áreas son adicionales y complementarias a dichos instrumentos.

1.2. *Evaluación de la solicitud de acogimiento al Manual de Compensaciones del Componente Biótico (adoptado mediante la Resolución No. 0256 de 2018), según lo establecido en la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021.*

El régimen de transición del artículo 10 de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018 y ampliado posteriormente por la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021, en su artículo 1 dispone que "La presente resolución tiene por objeto otorga un período de doce (12) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 modificada por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, para que en el término concedido puedan acogerse al actual manual de compensaciones del componente biótico, a través la presentación de un documento propuesta en el cual se especifique el Dónde y el Cómo implementar las medidas de compensación o la propuesta de modificación en el caso que se cuente con un plan de compensación aprobado por la Autoridad Ambiental Competente. Todo lo anterior conforme a lo estipulado en la Resolución 256 de 2018". (Subrayado fuera del texto original).

Respecto al documento propuesta del Dónde y el Cómo implementar las medidas de compensación, que para este caso es asociado a la sustracción definitiva de un área de reserva forestal nacional, el artículo 3 de la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021, dispone que "La propuesta del Dónde y el Cómo implementar las medidas de compensación o la propuesta de modificación en el caso que se cuente con un plan de compensación aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, la propuesta de modificación del mismo deberá contener la información exigida por el manual de compensaciones del componente biótico y sus anexos, respecto del dónde y cómo implementar las medidas de compensación, al igual que los principios orientadores establecidos para la misma, los cuales hacen parte integral de la Resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, y radicarse ante la autoridad ambiental competente".(Subrayado fuera del texto original).

En este sentido, a continuación, se tienen las siguientes consideraciones respecto al "PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL EL COCUY, ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959 PARA EL PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR", para el acogimiento de 101 hectáreas en compensación, presentado por la sociedad ECOPETROL S.A. por medio del radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022, de acuerdo con el término otorgado para el acogimiento al Manual de Compensaciones del Componente Biótico indicado en la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021 y a los lineamientos referidos en Manual de Compensaciones del Componente Biótico[1], en cuanto al término de la presentación de la propuesta, el Dónde Compensar por sustracción de reservas forestales (numeral 7.3.) y en general el Cómo Compensar (numeral 8):

1.2.1. En cuanto al termino para la presentación de la propuesta.

Teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021, definió que el término de doce meses para presentar la propuesta del Dónde y el Cómo implementar las medidas de compensación, comenzó a partir de la entrada en vigor de la citada resolución, es decir, que dicho término finalizó el 15 de abril de 2022, se puede decir que, la sociedad ECOPETROL S.A. cumplió con dicho terminó al entregar a este Despacho Ministerial con el radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022, el "PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL EL COCUY, ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959 PARA EL PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR", documento propuesto del Dónde y el Cómo implementar las medidas de compensación para acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

1.2.2. En cuanto al Dónde Compensar por sustracción de reservas forestales, según el numeral 7.3 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

[1] Actualización adoptada mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 393 del 7 de marzo de 2008, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 124,41 hectáreas de la Reserva Forestal Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF LAM2000"

El numeral "7.3. SOBRE DÓNDE COMPENSAR" del Manual de Compensaciones del Componente Biótico año 2018, indica textualmente lo siguiente:

"La compensación por Sustracción Temporal y Definitiva se debe implementar al interior de la reserva forestal que fue objeto de la sustracción, estas deberán estar enmarcadas en algunos de los siguientes criterios:
1. Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente.
2. Localizarse en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenación ambiental del territorio.
3. En caso que el área sustraída corresponda a un ecosistema estratégico para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales la compensación se deberá realizar en áreas ecológicamente equivalentes." (Subrayado fuera del texto original).

Al respecto, la sociedad ECOPETROL S.A. en el plan presentado con radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022, para 101 hectáreas de las 125 hectáreas en compensación por sustracción de reserva forestal para proyecto Campo de Gas Gibraltar, definidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2008, describe que para la sección de los predios preliminares para el acogimiento al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico, lo realizaron por medio de una "metodología de identificación de áreas prioritarias a escala de paisaje al interior del núcleo Piedemonte", a partir de "la recopilación y el análisis de información secundaria disponible a nivel nacional, regional y local relacionada con las temáticas de interés para el desarrollo del proyecto, entre las cuales se destacan el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT, Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas – POMCA, el Planes de Ordenación Forestal de CORPONOR Y CORPOBOYACA y el Estudio de Planeación Ambiental para la Conservación de la Biodiversidad en las Áreas operativas de Ecopetrol S.A. realizado por el Instituto Alexander Von Humboldt en el año 2015.".

De este modo y de acuerdo a la descripción metodológica presentada por la sociedad ECOPETROL S.A., en la cual construyeron un "Portafolio de Áreas Prioritarias para la Inversión Ambiental en Áreas de Interés de Proyectos y Operaciones de Ecopetrol", por medio del "estudio Planeación Ambiental para la Conservación de la Biodiversidad en las Áreas operativas de Ecopetrol realizado por el Instituto Alexander Von Humboldt (IAvH, 2015)", realizando superposición con zonas hidrográficas de interés con diferentes capas de cartografía temática (Tabla 5 de la información presentada por Ecopetrol S.A), y donde definieron "Áreas para el desarrollo de iniciativas que aportan a la conservación de la biodiversidad.", se considera que, la metodológica presentada y los insumos de información de ordenación y planeación territorial empleados para la priorización y determinación preliminar de 101 hectáreas para la compensación por sustracción de reserva forestal del proyecto Campo de Gas Gibraltar, son acorde con lo estipulado en el numeral "7.3. SOBRE DÓNDE COMPENSAR" del Manual de Compensaciones del Componente Biótico año 2018, específicamente los criterios de los numerales 1 y 2.

Asimismo, una vez visualizado el archivo cartográfico digital shapefile denominado "AreasPreliminares" adjunto al radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022, se pudo verificar que las áreas preliminares propuestas para compensación por sustracción de reserva forestal del proyecto Campo de Gas Gibraltar, tiene una extensión total de 125,9 hectáreas que se ubican dentro de la Reserva Forestal de Cocuy, de acuerdo con lo descrito en el numeral "7.3. SOBRE DÓNDE COMPENSAR" del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, que indica que "La compensación por Sustracción Temporal y Definitiva se debe implementar al interior de la reserva forestal que fue objeto de la sustracción". (Subrayado fuera de texto).

Dichas áreas propuestas para compensación se localizan en zonas tipo A y B, de acuerdo a la zonificación de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante la Resolución No. 1275 del 06 de agosto de 2014 definidas a continuación, y traslapándose con 14,5 hectáreas con el humedal natural asociado al Rio Cobugón – Rio Cobaría, tal como lo muestran las siguientes imágenes:

"(...)
1. ***Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y*

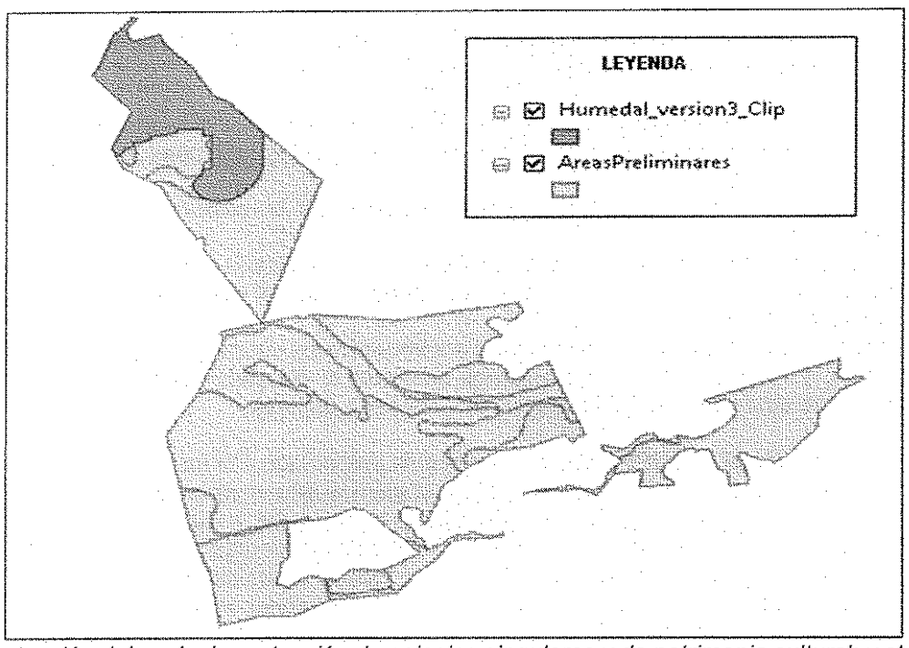

protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

2. ***Zona tipo B:*** *Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.*

(...)".

Figura 1. *Zonificación de las áreas de la reserva Forestal del Cocuy propuestas en compensación para acogimiento al actual manual de compensaciones y traslape con áreas con sustracciones definitivas de la reserva forestal.*
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

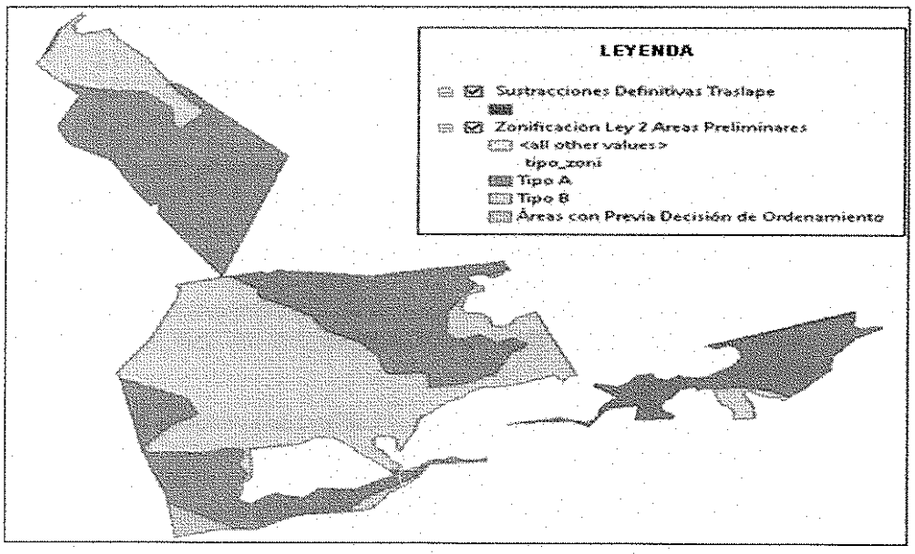

Figura 2. *Áreas de la reserva Forestal del Cocuy propuestas en compensación para acogimiento al actual manual de compensaciones y traslape con áreas de humedales.*
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Tabla 1. *Características de zonificación y ordenamiento de las áreas propuestas en compensación para acogimiento al actual manual de compensaciones del componente biótico (año 2018).*

Característica del área	***Extensión en hectáreas***
Tipo Zonificación (Resolución No. 1275 del 06 de agosto de 2014)	
Tipo B	*55,88 ha*
Tipo A	*68,57 ha*
Áreas con previa decisión de ordenamiento	*1,16 ha*
Sustracciones Definitivas	
Corredor vial La Soberanía Tramo La Legía – Saravena (Resolución 1269 de 2014)	*0,05 ha*
Exploración Campo Gibraltar y corredor vial (Resolución 393 de 2008)	*0,27*
Total	***125,9 ha***

Fuente: *A partir del archivo cartográfico digital shapefile "AreasPreliminares" adjunto al radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022, en contraste con la información base cartográfica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

De lo anterior se determina que, por las características reflejadas en la zonificación la mayoría de la extensión de estas áreas preliminares propuestas para acogimiento al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico, pueden ser áreas para el desarrollo de acciones de restauración ecológica para compensación por sustracción de reserva forestal, no obstante, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá tener especial atención en las áreas propuestas que se traslapan con áreas con sustracción definitiva de la reserva forestal y con áreas con previa decisión de ordenamiento, para excluirlas de las áreas propuestas para compensación, ya que en estas no es posible o se dificulta la realización de medidas de restauración ecológica, en especial, las áreas que cuenta con sustracción definitiva de la reserva forestal para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

También de la revisión realizada al plan propuesto, la sociedad ECOPETROL S.A., no aportó información sobre si dichas áreas preliminares, son ecológicamente equivalentes[2] para compensación (tipo de ecosistema, unidades de cobertura terrestre, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) y no caracterizaron florísticamente las áreas propuestas, mencionando que "(…) vale la pena aclarar que, los predios definitivos serán seleccionados de acuerdo con los criterios y lineamientos para la selección de predios, que se encuentran consignados en el ANEXO 2. Diagnóstico y selección de predios y posteriormente serán caracterizados para evaluar el estado de los ecosistemas, involucrando criterios de estructura composición y riqueza de especies, entre otros, como se detalla en el ítem 7.6 ¿Cómo Compensar?", aspectos de relevancia para definir el cómo compensar y las acciones tendientes a su implementación.

En este sentido, para que este Despacho Ministerial pueda aprobar las 101 hectáreas solicitadas en acogimiento al actual Manual de Compensación del Componente Biótico, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y control ambiental, la información sobre tipo de ecosistema, unidades de cobertura terrestre, zonas de vida, caracterización florística en cuanto a composición, estructura, estado sucesional, diversidad y riqueza de especies de los predios donde adelantarán las acciones de compensación en 101 hectáreas por sustracción de áreas de reserva forestal para el desarrollo del proyecto Campo Gibraltar.

Adicionalmente, las áreas preliminares propuestas para compensación suman un total de 125,9 hectáreas orientadas a diferentes acciones de compensación (rehabilitación 19,55 hectáreas, enriquecimiento 41,35 hectáreas y protección 65,01 hectáreas), por lo que, en el entendido que la solicitud de acogimiento al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico se realizó para 101 hectáreas faltantes en compensación de las 125 hectáreas establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008 (debido a que 24 hectáreas fueron ejecutadas mediante la ejecución inicial de un plan de compensación y que serán evaluadas en cuanto a su ejecución por parte de este Ministerio en el próximo seguimiento de acuerdo a la información que aporte ECOETROL S.A.), se considera que, con la finalidad de tener claras la diferenciación de las áreas y el inicio de las acciones de compensación de acuerdo a las obligaciones vigentes de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008 y del acogimiento

[2] Un área ecológicamente equivalente se refiere a un área que mantiene atributos ecológicos similares o mejores al área impactada relacionados con: tipo de ecosistema, tamaño del área impactada, composición de especies, estructura de la vegetación y del paisaje (Manual de Compensaciones del Componente Biótico, año 2018).

al actual manual de compensaciones del componente biótico, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá precisar y presentar la siguientes información en el próximo informe de seguimiento:

- *Las coordenadas perimetrales del polígono y archivo cartográfico digital shapefile, relacionado con las 24 hectáreas ejecutadas inicialmente en compensación y que no están sujetas al acogimiento al actual Manual de Compensación del Componente Biótico y que seguirán regidas por las disposiciones del artículo segundo de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008.*

- *Las coordenadas perimetrales del polígono y archivo cartográfico digital shapefile, relacionado con las 101 hectáreas solicitadas en acogimiento al actual Manual de Compensación del Componente Biótico.*

1.2.3. En cuanto al Cómo Compensar, según el numeral 8 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

En cuanto al como compensar, el numeral "8. SOBRE CÓMO COMPENSAR" del Manual de Compensaciones del Componente Biótico año 2018, indica textualmente lo siguiente en relación con la sustracción temporal y definitiva de reservas forestales:

"(...)

Tabla 8. Acciones, modos, mecanismos y formas para cada tipo de compensación.

	LICENCIA AMBIENTAL	SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE RESERVAS FORESTALES	SUSTRACCIÓN TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL
ACCIONES	Todos	**Restauración**	Restauración
MODOS	Todos	**Adquisición de predios**	Todos
MECANISMOS	Todos	**Compensaciones directas**	Todos
		Compensaciones a través de operadores (encargo fiduciario, bosques de paz, Bancos de Hábitat)	
FORMAS	Todos	**Todos**	Todos

(...)" (Negrita fuera del texto original)

Al respecto, la sociedad ECOPETROL S.A. en el plan presentado con radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022, describe las acciones, modos, mecanismos y formas de compensación para el acogimiento de 101 hectárea al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico, para lo cual a continuación, se realiza un paralelo sobre lo que estipula el citado manual para el tema específico de sustracciones de reservas forestales respecto a lo propuesto por la sociedad ECOPETROL S.A. para el mismo:

***Tabla 2.** Comparación de las acciones, modos, mecanismos y formas de compensación propuestos por ECOPETROL S.A., respecto al actual manual de compensaciones del componente biótico.*

	Cómo Compensar Según El Manual de Compensaciones del Componente Biótico Año 2018, por Sustracción de Reservas Forestales	***Plan Presentado por ECOPETROL S.A.****
ACCIONES	*Restauración (Restauración ecológica, Rehabilitación y Recuperación).*	*Rehabilitación, enriquecimiento y preservación.*
MODOS	*Adquisición de predios*	*Acuerdos de conservación y/o Servidumbres ecológicas.*
MECANISMOS	*Compensaciones directas*	*Compensaciones directas ejecución a cargo de Ecopetrol.*
	Compensaciones a través de operadores (encargo fiduciario, bosques de paz, Bancos de Hábitat)	
FORMAS	*Todos (Individual y agrupadas).*	*Individual*

** Radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022, Tabla 14 del documento denominado "PLAN DE COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL EL COCUY, ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959 PARA EL PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR".*

De la anterior tabla podemos evidenciar que, en cuanto a las acciones y modos de compensación el plan propuesto por la sociedad ECOPETROL S.A. difiere de lo estipulado en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico año 2018, debido a que para sustracción de reserva forestales las acciones de compensación según el citado manual deben ir orientadas únicamente a la restauración ecológica a partir de sus tres enfoques de implementación (Restauración ecológica, Rehabilitación y Recuperación) de acuerdo al estado de degradación del área a intervenir y del objetivo de restauración, y no se contemplan acciones de preservación como lo propone la sociedad ECOPETROL S.A. Respecto a los modos de compensación por sustracción de reserva forestales, el citado manual indica que debe ser únicamente mediante adquisición de predios, y no por medio de acuerdos de conservación y/o servidumbres ecológicas las cuales aplican para compensaciones por licenciamiento ambiental y aprovechamiento forestal.

En cuanto a la implementación de las acciones de compensación descritas en el plan propuesto para el acogimiento al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico, presentado por la sociedad ECOPETROL S.A., se tienen las siguientes observaciones:

- *Las acciones de compensación incluyen la preservación, la cual no está incluida dentro de las acciones a implementarse por la sustracción de reservas forestales y donde el enriquecimiento de acuerdo al Plan Nacional de Restauración[3], es una estrategia de intervención directa de manejo que está incluido dentro de las actividades de restauración asistidas (activas).*

- *No presentaron la línea base de las áreas propuestas para realizar las acciones de compensaciones (localización puntual mediante listado de coordenadas indicando sistema de referencia, tipo de ecosistemas, unidades de coberturas terrestres, zona de vida).*

- *No realizaron ni presentaron la caracterización florística de las áreas propuestas para realizar las acciones de compensaciones (resultados y análisis de composición, abundancia, estructura, condición actual, estado sucesional, análisis de índices de diversidad y riqueza), donde esta información es básica para seleccionar las especies a plantar y que se incluirán en los arreglos florísticos y en el diseño en sí mismo de dichos arreglos florísticos.*

- *El listado de especies a incluir dentro de los arreglos florísticos propuestos, fue tomado de información secundaria, además no especifica su gremio ecológico y estado sucesional para cada especie (si es Priseral, Mesoseral o Tardiseral, heliófita o esciofita), información fundamental para definir en qué posición o lugar ira cada individuo arbóreo dentro del arreglo florístico propuesto según su especie y gremio ecológico.*

- *No identificaron ni realizaron la caracterización del ecosistema de referencia, aspecto de relevancia para la definición de los arreglos florísticos a implementar y la selección de especies a plantar.*

En este sentido, para que este Despacho Ministerial pueda aprobar las 101 hectáreas solicitadas en acogimiento al actual Manual de Compensación del Componente Biótico, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y control ambiental, la siguiente informacion relevante:

- *Ajustar las acciones de compensaciones orientadas a las áreas propuestas que deben suman un total de 101 hectáreas y donde solo se incluyan acciones de Restauración (Restauración ecológica, Rehabilitación y Recuperación), en el marco de lo definido en el Plan Nacional de Restauración[4] y en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico año 2018.*

- *Realizar y presentar la caracterización de la línea base física y botica de las 101 hectareas propuestas para el acogimiento al actual manual de compensaciones, donde se presente la caracterización florística, tipo de ecosistemas, unidades de coberturas terrestres, zona de vida, estructura de la vegetación, condición, estado sucesional, composición, análisis de índices de*

[3] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015. Plan Nacional de Restauración. Restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas. Bogotá, D.C. 92 p. ISBN: 978-958-8901-02-2 Medio electrónico o digital.
[4] Ibídem.

diversidad y riqueza, donde la caracterización florística de las áreas propuestas es básica para seleccionar las especies arbóreas ya arbustivas que se incluirán en los arreglos florísticos.

- *Presentar los aspectos para la selección del ecosistema de referencia del proceso de restauración, incluyendo la localización física de dicho ecosistema mediante coordenadas perimetrales del polígono y archivo cartográfico digital shapefile y la caracterización florística y estado de dicho ecosistema de referencia.*

- *Redefinir las especies arbóreas ya arbustivas a incluir dentro de los arreglos florísticos a partir de los resultados de la caracterización del ecosistema de referencia e indicando su gremio ecológico por especie seleccionada.*

- *Ajustar los diseños florísticos propuestos a partir de la caracterización, estado sucesional y las coberturas vegetales existentes en las 101 hectareas definitivas para compensación y con base en el ecosistema de referencia y de las especies seleccionadas según su gremio ecológico.*

Es importante resaltar que, respecto a la ejecución inicial del plan de compensación de 24 hectáreas de las 125 hectáreas dispuestas en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, si este Despacho Ministerial evidencia en el seguimiento a realizarse el incumplimiento en su implementación, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá adicionar dichas 24 hectáreas dentro del acogimiento al actual manual de compensaciones.

En definitiva, este Despacho Ministerial determina que es viable el acogimiento al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico (año 2018) de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021, lo anterior, para un total de 101 hectáreas que complementa las 125 hectáreas en compensación por sustracción de reserva forestal para proyecto Campo de Gas Gibraltar, definidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2008.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0393 del 7 de mayo de 2008, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de un área de 124,21 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, para el desarrollo del proyecto "Campo de Gas Gibraltar" a cargo de la sociedad ECOPETROL S.A. y ubicado en la vereda Cedeño, corregimiento Gibraltar, área en conflicto entre el municipio de Toledo departamento de Norte de Santander y el municipio de Cubará departamento de Boyacá

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso algunas obligaciones que se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el Concepto 136 del 13 de diciembre de 2023, con relación al estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 393 del 7 de mayo de 2008, se presentan las siguientes consideraciones de orden jurídico.

Que de conformidad con lo señalado mediante el radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022, en relación con la solicitud de acogimiento al Manual de Compensaciones del Componente Biótico (adoptado mediante la Resolución No. 0256 de 2018) según las disposiciones de la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021, para 101 hectáreas

faltantes en compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy por el desarrollo del proyecto Campo de Gas Gibraltar, y teniendo en cuenta los antecedentes y el estado de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008 por medio de la cual este Ministerio efectuó la sustracción definitiva de 124,21 hectáreas de la referida reserva, se evidenció:

Que teniendo en cuenta la solicitud realizada por la sociedad ECOPETROL S.A., mediante el radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022, respecto del acogimiento del Manual de Compensaciones del Componente Biótico (adoptado mediante la Resolución No. 0256 de 2018) según las disposiciones de la Resolución No. 0370 del 15 de abril de 2021, específicamente para 101 hectáreas de las 125 hectáreas requeridas en compensación en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, se considera viable de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, que señala:

> *"Artículo 4.- **Término**. – El término de los doce (12) mese para presentar la propuesta del Donde y el cómo implementar las medias de compensación o la propuesta de modificación en el caso que se cuente con un plan de compensación aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, comenzará a contarse a partir de la entrada en vigor de la presente resolución y en ningún caso estará sujeto a prórroga."*

Que teniendo en cuenta, tal y como fue advertido en el Concepto Técnico No. 136 del 13 de diciembre de 2023, la sociedad ECOPETROL S.A., no allegó la propuesta de compensación a este Ministerio, sino a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo que se requiere para que en un término de seis (6) meses calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a este Despacho Ministerial la siguiente información con el fin de evaluar y aprobar las 101 hectáreas propuestas en compensación acogidas al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico, de las 125 hectáreas en compensación definidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy por el desarrollo del proyecto Campo de Gas Gibraltar:

a. Caracterización ecológica del área de 101 hectáreas que incluya tipo de ecosistema, unidades de cobertura terrestre, zonas de vida, caracterización florística en cuanto a composición, estructura, estado sucesional, diversidad y riqueza y demás aspectos biofísicos de relevancia que indique que el área presenta condiciones idóneas para la restauración ecológica y que es ecológicamente equivalente.

b. Las coordenadas perimetrales de los vértices que conforman el polígono del área de 101 hectáreas propuestas en compensación acogidas al actual Manual de Compensación del Componente Biótico, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, en formato digital (archivo shape file*shp del polígono y listado de coordenadas en archivo Excel).

c. Las coordenadas perimetrales de los vértices que conforman el polígono de las 24 hectáreas ejecutadas inicialmente en compensación y que no están sujetas al acogimiento al actual Manual de Compensación del Componente Biótico y que seguirán regidas por las disposiciones del artículo segundo de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, en el sistema de proyección Magna Sirgas

indicando el origen, en formato digital (archivo shape file*shp del polígono y listado de coordenadas en archivo Excel).

d. Certificado de tradición y libertad de los predios que componen las 101 hectáreas, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

e. Ajustar las acciones de compensaciones orientadas a las áreas propuestas que deben suman un total de 101 hectáreas y donde solo se incluyan acciones de Restauración (Restauración ecológica, Rehabilitación y Recuperación), en el marco de lo definido en el Plan Nacional de Restauración y en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico año 2018.

f. Presentar los aspectos para la selección del ecosistema de referencia del proceso de restauración, incluyendo la localización física de dicho ecosistema mediante coordenadas perimetrales del polígono y archivo cartográfico digital shapefile y la caracterización florística y estado de dicho ecosistema de referencia.

g. Redefinir las especies arbóreas y arbustivas a incluir dentro de los arreglos florísticos a partir de los resultados de la caracterización del ecosistema de referencia e indicando su gremio ecológico por especie seleccionada.

h. Ajustar los diseños florísticos propuestos a partir de la caracterización, estado sucesional y las coberturas vegetales existentes en las áreas que definitivas para compensación y con base en el ecosistema de referencia y de las especies seleccionadas según su gremio ecológico.

i. Una vez aprobados los predios que componen las 101 hectáreas en compensación acogidas al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico por parte de este Ministerio, presentar los documentos que acrediten su adquisición.

Que de acuerdo con el seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, la sociedad ECOPETROL S.A. deberá presentar a este Ministerio en un término de un (1) mes calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la información relacionada a continuación, esto con el fin de determinar el estado de ejecución y cumplimiento específicamente para 24 hectáreas en compensación no acogidas al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico y que seguirán regidas por las disposiciones del artículo segundo de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, en tal sentido, la precitada sociedad, deberá:

a. Radicar la información requerida en los numerales 1 y 2 del artículo segundo la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, en los términos allí referidos y con respecto a la ejecución inicial de un plan de compensación de 24 hectáreas.

b. Radicar ante este Despacho Ministerial dirigido al expediente SRF-LAM 2000, los soportes de la radicación de la información listada en los antecedentes generales del radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022 (Informes de seguimiento 1 al 4, informe final y demás información relacionada con el proyecto Campo de Gas Gibraltar para el tema de compensación por sustracción de reserva forestal), acompañado de los documentos técnicos y anexos respectivos.

c. Dar cuenta de las acciones realizadas desde el mes de octubre del año 2016 hasta el mes de abril del año 2022, respecto a la obligación del artículo segundo de la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2008 de este Ministerio o en su defecto, presentar los soportes de las radicaciones de información ante este Ministerio durante el citado lapso.

d. Verificar, informar y presentar las evidencias ante este Despacho Ministerial, que las 24 hectáreas por compensación inicial por sustracción de reserva forestal, no se traslapa o hace parte total o parcial de áreas por compensación por licenciamiento ambiental, aprovechamiento forestal, inversión forzosa de no menos del 1% u otro instrumento de manejo y control ambiental, y que estas áreas son adicionales y complementarias a dichos instrumentos.

Que ahora bien, es de precisar, que conforme a las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No. 136 del 13 de diciembre de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, viene evidenciando el INCUMPLIMIENTO de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0393 del 7 de mayo de 2008, por lo que se informa a sociedad ECOPETROL S.A., que de continuar su incumplimiento se procederá a tomar las determinaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. - REQUERIR a la sociedad ECOPETROL S.A. para que en un término de seis (6) meses calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información con el fin de evaluar y aprobar las 101 hectáreas propuestas en compensación acogidas al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico, de las 125 hectáreas en compensación definidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy por el desarrollo del proyecto Campo de Gas Gibraltar:

a. Caracterización ecológica del área de 101 hectáreas que incluya tipo de ecosistema, unidades de cobertura terrestre, zonas de vida, caracterización florística en cuanto a composición, estructura, estado sucesional, diversidad y riqueza y demás aspectos biofísicos de relevancia que indique que el área presenta condiciones idóneas para la restauración ecológica y que es ecológicamente equivalente.

b. Las coordenadas perimetrales de los vértices que conforman el polígono del área de 101 hectáreas propuestas en compensación acogidas al actual Manual de Compensación del Componente Biótico, en el sistema de proyección Magna

Sirgas indicando el origen, en formato digital (archivo shape file*shp del polígono y listado de coordenadas en archivo Excel).

c. Las coordenadas perimetrales de los vértices que conforman el polígono de las 24 hectáreas ejecutadas inicialmente en compensación y que no están sujetas al acogimiento al actual Manual de Compensación del Componente Biótico y que seguirán regidas por las disposiciones del artículo segundo de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, en formato digital (archivo shape file*shp del polígono y listado de coordenadas en archivo Excel).

d. Certificado de tradición y libertad de los predios que componen las 101 hectáreas, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

e. Ajustar las acciones de compensaciones orientadas a las áreas propuestas que deben suman un total de 101 hectáreas y donde solo se incluyan acciones de Restauración (Restauración ecológica, Rehabilitación y Recuperación), en el marco de lo definido en el Plan Nacional de Restauración y en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico año 2018.

f. Presentar los aspectos para la selección del ecosistema de referencia del proceso de restauración, incluyendo la localización física de dicho ecosistema mediante coordenadas perimetrales del polígono y archivo cartográfico digital shapefile y la caracterización florística y estado de dicho ecosistema de referencia.

g. Redefinir las especies arbóreas y arbustivas a incluir dentro de los arreglos florísticos a partir de los resultados de la caracterización del ecosistema de referencia e indicando su gremio ecológico por especie seleccionada.

h. Ajustar los diseños florísticos propuestos a partir de la caracterización, estado sucesional y las coberturas vegetales existentes en las áreas que definitivas para compensación y con base en el ecosistema de referencia y de las especies seleccionadas según su gremio ecológico.

i. Una vez aprobados los predios que componen las 101 hectáreas en compensación acogidas al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico por parte de este Ministerio, presentar los documentos que acrediten su adquisición.

ARTICULO 2. REQUERIR a la sociedad ECOPETROL S.A., en un término de un (1) mes calendario contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información relacionada, con el fin de determinar el estado de ejecución y cumplimiento especificamente para 24 hectáreas en compensación no acogidas al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico y que seguirán regidas por las disposiciones del artículo segundo de la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008:

a. Radicar la información requerida en los numerales 1 y 2 del artículo segundo la Resolución No. 0393 de 07 de mayo de 2008, en los términos allí referidos y con respecto a la ejecución inicial de un plan de compensación de 24 hectáreas.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 393 del 7 de marzo de 2008, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 124,41 hectáreas de la Reserva Forestal Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF LAM2000"

b. Radicar los soportes de la radicación de la información listada en los antecedentes generales del radicado No. E1-2022-12649 del 13 de abril de 2022 (Informes de seguimiento 1 al 4, informe final y demás información relacionada con el proyecto Campo de Gas Gibraltar para el tema de compensación por sustracción de reserva forestal), acompañado de los documentos técnicos y anexos respectivos.

c. Dar cuenta de las acciones realizadas desde el mes de octubre del año 2016 hasta el mes de abril del año 2022, respecto a la obligación del artículo segundo de la Resolución No. 0393 del 07 de marzo de 2008 de este Ministerio o en su defecto, presentar los soportes de las radicaciones de información ante este Ministerio durante el citado lapso.

d. Verificar, informar y presentar las evidencias ante este Despacho Ministerial, que las 24 hectáreas por compensación inicial por sustracción de reserva forestal, no se traslapa o hace parte total o parcial de áreas por compensación por licenciamiento ambiental, aprovechamiento forestal, inversión forzosa de no menos del 1% u otro instrumento de manejo y control ambiental, y que estas áreas son adicionales y complementarias a dichos instrumentos.

ARTÍCULO 3. En caso de incumplimiento de los términos condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ECOPETROL S.A., a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 6. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Alvarez Arias/ Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Rosa Arango / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Francisco Lara / Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico: 136 del 13 de diciembre de 2023

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 393 del 7 de marzo de 2008, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 124,41 hectáreas de la Reserva Forestal Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF LAM2000"

Técnico evaluador:	Alexandra Melo Ardila / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Técnico revisor:	Gladys E. Rodriguez. / contratista del Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Expediente:	SRF LAM 2000
Solicitante:	ECOPETROL S.A.
Auto:	""Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 393 del 7 de marzo de 2008, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 124,41 hectáreas de la Reserva Forestal Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF LAM2000"
Proyecto:	"Campo de Gas Gibraltar".